



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2009-Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

Buenos Aires, 30 de octubre de 2009

RES. PRESIDENCIA Nº 153 /2009

VISTO:

La Resolución CM Nº 669/2009, y,

CONSIDERANDO:

Que, por un error material involuntario, el Art. 1º se consignó equívocamente quedando redactado de la siguiente manera: "Fijar en diez pesos (\$ 10.000.-) el monto mínimo en concepto de capital a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, de conformidad con los arts. 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.", cuando en realidad debió decir "Fijar en diez mil pesos (\$ 10.000.-) el monto mínimo en concepto de capital a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, de conformidad con los arts. 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad."

Que el artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Dto. 1510/1997 ratificado por Res. CABA Nº 41/1998) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, asimismo, el Plenario del Consejo, mediante Res. Nº 807/2006, delegó en la Presidencia del Consejo la facultad de rectificar los errores materiales que pudieran producirse en las Resoluciones dictadas por el cuerpo.

Que en consecuencia corresponde proceder a su rectificación.

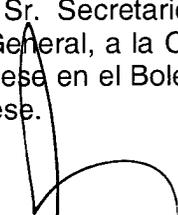
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y La Ley Nº 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º.- Rectifícase el error material incurrido en el art. 1º de la Resolución CM Nº 669/09, reemplazando, "Fijar en **diez pesos (\$ 10.000.-)** el monto mínimo en concepto de capital a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, de conformidad con los arts. 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad." por "Fijar en **diez mil pesos (\$ 10.000.-)** el monto mínimo en concepto de capital a partir del cual es procedente el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, de conformidad con los arts. 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad."

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Secretario Legal y Técnico, al Sr. Secretario de Coordinación, al Sr. Administrador General, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y oportunamente archívese.

RES. PRES. Nº 153 /2009.


Mauricio Devoto
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires